

CONSTANCIA: Febrero 28 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandada compareció al juzgado a notificarse personalmente el 22 de febrero de 2022, allegando escrito mediante el cual solicita, le sea designado apoderado en amparo de pobreza que la represente dentro del presente trámite. Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 170013110006-2021-00354-00

Vista la constancia que antecede y advirtiéndole que el pasado 22 de febrero, fue notificada personalmente la demandada **MARTA CECILIA CARDONA QUINTERO**, diligencia en la que aportó escrito mediante el cual solicitó le sea designado abogado bajo la figura de amparo de pobreza, al carecer de recursos suficientes para sufragar los costos de un profesional, **se dispone tener por notificada de forma personal a la demandada, a partir del 22 de febrero de 2022** y en razón a su solicitud, se dispone **conceder el beneficio de amparo de pobreza**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, dado que la solicitud se presentó con el lleno de los requisitos, expresando la carencia de recursos económicos para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho; en consecuencia, **DESÍGNESE** como apoderada de oficio a la abogada **ANGIE CRISTINA RÍOS CASTAÑO**, de la lista de abogados que litigan en este despacho.

Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** a la abogada vía correo electrónico esta designación, al buzón: **angiecrisrios@gmail.com**, a efectos de que manifieste su aceptación frente al cargo o presente prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la designación, advirtiéndole que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154 del Código General del Proceso dicho cargo es de forzoso desempeño, siendo posteriormente remitidos por el mismo medio, acta de posesión y expediente digital, para los fines pertinentes.

Cabe resaltar que el término de traslado de la demanda se suspende, hasta tanto se posea la abogada que la pueda representar bajo la figura de amparo de pobreza, al haberlo solicitado en memorial el mismo día en que compareció a notificarse de la demanda.

Finalmente, y en atención a lo reglado en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, se les recuerda que en adelante, deberán remitir previamente copia de todos los memoriales presentados al correo electrónico de la parte contraria y de los demás sujetos procesales intervinientes, a los buzones: **montesabogadosmanizales@gmail.com** y **marcecardona380@gmail.com**, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

ENTÉRESE del contenido de la presente providencia a la demandada a través de su buzón electrónico y hasta tanto sea posesionada su apoderada de oficio.

NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

VCB

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 035 el 01 de marzo de 2022.

Ilida Nora G. Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria